



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3450-06-2019/SGTV-MPT

Talara, 24 de Junio del dos mil Diecinueve



VISTA, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 28371 de fecha 24-07-2016 impuesta al infractor **ADDERLY UBALDO** **MOGOLLON RUJEL**, con DNI N° 45236933 y domiciliado en A.H MARUJA SULLON J-05 distrito Pariñas provincia Talara y el Reporte de Detallado de Pagos su fecha 25-06-2019 siendo la última fecha de pago 03-06-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° P31798, por haber cometido la infracción **M.2** que indica **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"** equivalente al 50% de la UIT vigente, suspensión de licencia de conducir por tres (03) años, internamiento de vehículo y retención de licencia de conducir con responsabilidad solidaria del propietario vehicular de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art. 336 numeral 1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42."*

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso";

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como sanción no pecuniaria la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años registrará desde el 24-07-2016 hasta el 24-07-2019 al Sr. **ADDERLY UBALDO MOGOLLON RUJEL** por la infracción **M.2** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° 28371, toda vez que la sanción pecuniaria ha sido pagado conforme el documento precitado en el visto de la presente resolución.

SEGUNDO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA

c.c:
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Franklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD